



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2016-00095-00**

ACCIONANTE: **LUIS RAFAEL BARIOS VERGARA**

ACCIONADO: **DEPARTAMENTO DE SUCRE**

El señor LUIS RAFAEL BARIOS VERGARA presentó Incidente de Desacato en contra del DEPARTAMENTO DE SUCRE, por la omisión en el cumplimiento del fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de mayo de 2016.

ANTECEDENTES:

En el sub examine, mediante fallo proferido el día veintiséis (26) de mayo de 2016 esta instancia judicial, determinó: *"Amparar el derecho fundamental de petición incoado por el señor LUIS RAFAEL BARIOS VERGARA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia se ORDENA a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de respuesta de fondo y congruente a la solicitud presentada por el accionante el 04 de marzo de 2016".*

Por haber transcurrido el término indicado, sin que la accionada atendiera lo dispuesto por el Despacho, el accionante solicitó se diera trámite al incidente de desacato, al cual se le dio el respectivo trámite previo a la admisión y se allegó por parte del accionado material probatorio que acredita el cumplimiento de la orden impuesta por este despacho.

CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato tiene su fundamento legal en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el cual se establece que la persona que

incumpla la orden de un juez, proferida dentro del procedimiento de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que ha de ser impuesta mediante un trámite incidental, y consultada con el Superior.

El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez implica que el fallo o providencia de tutela no ha sido cumplido y que desde el punto de vista subjetivo debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeada de todas las garantías procesales.

El Honorable Consejo de estado en sentencia del 4 de marzo de 2010 expediente No. 76001-23-31-000-2009-00087-01 (AC), ha señalado que si la orden de tutela se ha venido cumpliendo no hay lugar a imponer sanción por desacato.

"Considera la sala que el fallo origen del presente incidente de desacato se ha venido cumpliendo, toda vez que según se advierte del informe presentado por la entidad accionada. Coherentemente, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la parte demandada acató la orden de tutela y en consecuencia, no hay mérito para imponer sanción."

CASO CONCRETO:

Dentro del plenario, se advierte que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, a quien estaba dirigida la orden de cumplimiento del fallo de tutela en mención, mediante comunicación presentada el 10 de agosto del 2016¹ acredita haber dado respuesta al accionante. Acorde con lo anterior, se advierte el cumplimiento del mandato de tutela, contenido en la sentencia de fecha veintiséis (26) de mayo de 2016, por cuanto la entidad accionada acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia; razón por la cual se considera no hay lugar a la imposición de sanción y en consecuencia se ordenará la terminación y el archivo de la presente actuación.

¹ Folio 11 a 13

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. **RESUELVE:**

PRIMERO: No imponer sanción alguna dentro del presente trámite de desacato, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En su oportunidad archívese el expediente y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
